

Señores

JUZGADO (16) DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: Acción Popular promovida por Luis Alfonso Vega, Jaime Rodríguez Chaparro y María Elena Vanegas Londoño en contra de Sumas y Soluciones S.A.S.

Rad.: 110013103016-2020-0003-00.

Asunto: Incidente de Nulidad Procesal por Indebida Notificación (Art. 133 Núm. 8 del CGP).

FELIPE ANDRÉS DÍAZ ALARCÓN, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., obrando en mi condición de apoderado especial de la sociedad demandada **SUMAS Y SOLUCIONES S.A.S.**, identificada con NIT 900.317.004 – 6, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por el Sr. Iván Valdes Salemi, mayor de edad, identificado con C.C. No. 79.237.304, me dirijo respetuosamente a su Despacho, para interponer **SOLICITUD DE NULIDAD PROCESAL** en los términos del artículo 133 del Código General del Proceso, ante la indebida notificación del Auto del 20 de febrero de 2020, conforme las siguientes consideraciones.

I. ANTECEDENTES PROCESALES.

1. El 20 de febrero de 2020, previa subsanación de la demanda, el Juzgado Dieciséis (16) Civil del Circuito de Bogotá D.C., admitió la acción popular de la referencia y en su resuelve tercero ordeno notificar “*personalmente a la sociedad demandada en la forma y términos de los artículos 291 a 293 ibídem, en concordancia con el artículo 21 de la Ley 472 de 1998*”.
2. El 9 de noviembre de 2020, el apoderado de las Demandantes envió un correo electrónico con copia simple de la providencia judicial del 20 de febrero de 2020, tratando de acogerse al régimen de notificación judicial previsto en el Decreto 806 del 2020. En este documento afirmó: “*De conformidad con Decreto 806 del 4 de junio de 2020, artículo 8, se procede a adjuntar como mensaje de datos el auto de fecha del 20 de febrero de 2020, junto con copia de la demanda y sus anexos.*”.

II. FUNDAMENTO DE LA NULIDAD.

Solicito comedidamente a su Despacho que se sirva decretar la nulidad de todo lo actuado de conformidad con lo expuesto en el artículo 133 numeral 8 del Código General del Proceso atendiendo a que existe una indebida notificación de la providencia mediante la cual se admite la acción popular conforme se procederá a explicar a continuación:

1. La notificación debió hacerse en los términos del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y NO bajo los términos del Decreto 806 del 2020.

El Demandante pretende acogerse a lo reglado en el Decreto Legislativo 806 del 2020, para notificar una providencia que fue expedida en febrero del 2020, bajo la completa vigencia

del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso. El Decreto 806 del 2020 del 4 de junio de 2020, no indico nada sobre la transición legislativa entre el Decreto 806 del 2020 y otra reglamentación, por lo que se debe acoger la regla prevista en el artículo 625 del Código General del Proceso.

El numeral 5 del artículo 625 del Código General del Proceso dispone en referencia al transito de legislación que: “5. *No obstante lo previsto en los numerales anteriores, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtir las notificaciones.*” (subrayado fuera de texto).

En la misma línea el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por el artículo 624 del Código General del Proceso dispone: “*Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir (...) Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtir las notificaciones.*” (negrilla y subrayado fuera de texto).

Estas normas consagran como norma general el principio de retrospectividad de la legislación procesal, sin embargo, de forma excepcional y para unos casos específicos se señalo la ultractividad de la ley en materia de notificaciones, recursos y otras actuaciones, explícitamente señaladas.

Al respecto la Corte Suprema de Justicia señaló: “*La ultractividad de la ley es un problema de aplicación de la ley en el tiempo y está íntimamente ligada al principio de que todo hecho, acto o negocio jurídico se rige por la ley vigente al momento de su ocurrencia, realización o celebración. Dentro de la Teoría General del Derecho es clara la aplicación principio ‘Tempus regit actus’, que se traduce en que la norma vigente al momento de sucederse los hechos por ella prevista es la que se aplica a esos hechos, aunque la norma haya sido derogada después. Esto es lo que explica la Teoría del Derecho, la denominada ultractividad de las normas, que son normas derogadas que se siguen aplicado a los hechos ocurridos durante su vigencia.*”

En este sentido, atendiendo a la ultractividad del acto de notificación que señala el artículo 40 de la Ley 153 de 1887 y el artículo 625 del Código General del Proceso, este debe surtir conforme las condiciones del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y no del Decreto 806 del 2020.

Esta posición fue confirmada por la Corte Suprema de Justicia en un reciente fallo de acción de tutela del 3 de septiembre de 2020 Rad. 11001-02-03-000-2020-02048-00 o STC6687-2020 con ponencia del Dr. Luis Armando Tolosa Villabona, en donde manifestó lo siguiente:

“*Para la Sala, se conculcaron derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia porque el remedio vertical que la tutelante propuso, respecto a la*

sentencia de 14 de febrero de 2020, lo incoó en el momento en el cual regía el procedimiento señalado en la Ley 1564 de 2012, en especial, el mandato previsto en el precepto 327 de esa codificación.

Por tanto, como el Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, nada indicó sobre la transición entre una y otra reglamentación, el colegiado enjuiciado debió atender a la directiva general establecida en el artículo 625 de la Ley 1564 de 2012, para los eventos donde se introducen modificaciones a los procedimientos.

Bajo este horizonte, si el Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 modificó la manera para sustentar la apelación, así como la forma de resolver un mecanismo defensivo de ese talante y además, nada esbozó en torno a los remedios verticales propuestos en vigencia del artículo 327 del Código General del Proceso, el recurso debió finiquitarse con la Ley anterior y no con la nueva. (...)

Se insiste, si la impulsora interpuso apelación contra la sentencia emitida el 14 de febrero de 2020, estando en vigor el Código General del Proceso, es decir, antes de expedirse el Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, la sustentación del recurso debía rituarse al tenor del reglado en el artículo 327 de la Ley 1564 de 2012 (subrayado fuera de texto)

En este sentido, la subregla de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC6687-2020 del 3 de septiembre de 2020 en principio hace referencia al recurso de apelación, la argumentación es plenamente aplicable a la notificación de esta providencia atendiendo a que tanto el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, como el artículo 625 del Código General del Proceso conservan la misma excepción para las notificaciones, que para el recurso de apelación.

El Auto del 20 de febrero de 2020 ordeno al accionante notificar: “*personalmente a la sociedad demandada en la forma y términos de los artículos 291 a 293 ibidem, en concordancia con el artículo 21 de la Ley 472 de 1998*”. Según se explicó en detalle, la notificación judicial es una excepción al principio general del tránsito de legislación procesal y se genera un fenómeno de ultractividad legislativa conforme el artículo 40 de la Ley 153 de 1887 y el 625 del Código General del Proceso. En este sentido, la notificación bajo el Decreto 806 de 2020, solo es posible para providencias judiciales proferidas con posterioridad a su entrada en vigencia y no a una providencia del 20 de febrero de 2020.

En conclusión, el regimen de transición de la legislación procesal previsto en el artículo 625 del Código General del Proceso establece dos principios:

- (i) Por un lado, el principio de retrospectividad general de la ley que significa que: “*Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir*”. Este es el caso del memorial de demanda que debe cumplir con los requisitos especiales que creó el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 para su admisión como el envío previo por correo electrónico a la contraparte (el cual en el caso en concreto no se cumple).
- (ii) Por otro lado, el principio de ultractividad de la ley que en casos particulares que se previeron en el artículo 625 del Código General del Proceso (recursos interpuestos, practica de pruebas decretadas, audiencias convocadas, diligencias

iniciadas, términos que hubieren comenzado a correr, incidentes en curso y notificaciones que se estén surtiendo), donde se rigen por la norma vigente al momento de formularlo, esto en clara concordancia con el principio de “*Tempus regit actus*”.

Teniendo en cuenta que el actor busca someterse a una norma posterior al de la fecha de la providencia que ordena explícitamente notificar conforme el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, manifiesta que existe una indebida notificación del auto admisorio. En este sentido, solicito a su Despacho decretar la nulidad de lo actuado por indebida notificación y ordenar al accionante proceder conforme lo ordena el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

2. El Demandante NO allegó los documentos necesarios para la notificación.

Ahora bien, el Demandante tampoco remitió copia del Auto que inadmitió la demanda siendo este completamente necesario para corroborar el cumplimiento de la orden del Despacho para la subsanación de la demanda en término, tanto bajo el régimen de notificaciones del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, como del Decreto 806 del 2020.

Lo anterior, atendiendo que dentro del término de (3) tres días hábiles desde la notificación se puede ejercer el recurso de reposición en contra del Auto admisorio de la demanda, solicitando el rechazo si se considera que no se cumplió con lo dispuesto en dicho auto conforme lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso.

III. ANEXOS.

Allego con el presente memorial los siguientes anexos:

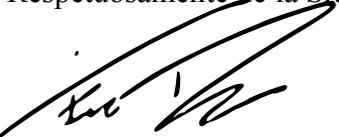
1. Copia del certificado de existencia y representación legal.
2. Copia del poder para actuar en el proceso judicial.
3. Copia del aviso que remitió el accionante a mi correo electrónico.

IV. SOLICITUD.

En este sentido, solicito al Despacho que se sirva:

1. Abrir incidente de nulidad de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso.
2. Declárese la nulidad de todo lo actuado en el proceso.
3. Ordenar a la parte accionante que notifique de forma legal las providencias del proceso.

Respetuosamente de la Sra. Juez,



Felipe Andrés Díaz Alarcón.
C.C. 1.020.777.058 de Bogotá D.C.
T.P. 277.796 del C.S. de la J.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de noviembre de 2020 Hora: 17:51:17

Recibo No. AB20393740

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203937402F74E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SUMAS Y SOLUCIONES SAS
Nit: 900.317.004-6 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01937439
Fecha de matrícula: 9 de octubre de 2009
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 16 de marzo de 2020
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 123 No. 7 - 51/57 Of 601
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: contador@sumasysoluciones.com
Teléfono comercial 1: 7465590
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 123 No. 7 - 51/57 Of 601
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: contador@sumasysoluciones.com
Teléfono para notificación 1: 7465590
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de noviembre de 2020 Hora: 17:51:17

Recibo No. AB20393740

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203937402F74E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Acta del 21 de septiembre de 2009 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 9 de octubre de 2009, con el No. 01333098 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada VALORES FINANCIEROS S A S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 002 del 12 de enero de 2011 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de enero de 2011, con el No. 01445475 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de VALORES FINANCIEROS S A S a SUMA Y APORTE S A S.

Por Acta No. 03 del 19 de enero de 2011 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de enero de 2011, con el No. 01448532 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de SUMA Y APORTE S A S a SUMAS Y SOLUCIONES SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto exclusivo la originario de créditos con recursos propios de origen lícito y no por captación de dineros, entre otros, la realización de operaciones de libranza o descuento directo, en condición de entidad operadora, y todas las operaciones relacionadas con dicha actividad.

CAPITAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de noviembre de 2020 Hora: 17:51:17

Recibo No. AB20393740

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203937402F74E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$20.000.000.000,00
No. de acciones : 200.000,00
Valor nominal : \$100.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$14.870.900.000,00
No. de acciones : 148.709,00
Valor nominal : \$100.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$14.870.900.000,00
No. de acciones : 148.709,00
Valor nominal : \$100.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración inmediata de la compañía, su representación legal y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo del Gerente y el Gerente suplente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente es el representante de la sociedad y el suplente será el gerente suplente a ellos corresponde exclusivamente el uso de la denominación social. En ejercicio de sus funciones el gerente deberá realizar todos los actos convenientes o necesarios para el logro de los objetivos sociales, en especial aquellos enumerados en el artículo tercero de este estatuto. Podrá igualmente por sí mismo o por medio de mandatarios especiales, intervenir en toda clase de actuaciones y procesos judiciales, administrativos, gubernativos o de policía, sea que la sociedad concorra como demandante o demandada o como parte incidental y siempre que se haga necesario defender sus derechos o hacerlos reconocer. Parágrafo primero. Limitaciones. El gerente podrá realizar todos los actos y celebrar todo tipo de contrato sin límite de cuantía. Funciones: Son funciones del gerente,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 11 de noviembre de 2020 Hora: 17:51:17**

Recibo No. AB20393740

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203937402F74E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

además de las señaladas en el artículo anterior: 1. Ejecutar las resoluciones y decisiones de la asamblea general de accionistas. 2. Ejecutar la política administrativa, económica y financiera de la sociedad que haya trazado la asamblea general de accionistas. 3. Crear los cargos técnicos y/o administrativos que requiere la buena marcha de la empresa, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones. 4. Constituir mandatarios judiciales o extrajudiciales para que representen a la sociedad en las actuaciones que se hagan necesarios. 5. Elaborar el plan de organización administrativa de la sociedad y someterlo a la aprobación de la asamblea general de accionistas. Podrá, de acuerdo con el mismo y sin perjuicio de sus responsabilidades, delegar parte de sus funciones en cuanto ello sea necesario para lograr mayor eficiencia en el desarrollo de las labores de la empresa social. 6. Convocar a la asamblea general de accionistas de la compañía a sesiones extraordinarias, cada vez que los juzgue conveniente o necesario, o cuando se los solicite en número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas. 7. Presentar a la asamblea general de accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe detallado sobre la marcha de la empresa social y una memoria de lo realizado en el ejercicio y un informe de su gestión. 8. Presentar a la asamblea general de accionistas en sus reuniones ordinarias, los estados financieros de propósito junto con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio, acompañados de un proyecto de distribución de las utilidades repartibles si las hubiere, y los demás estados financieros que exige la ley. 9. Presenta a la asamblea general de accionistas, dentro del mes anterior a la reunión ordinaria anual el balance, el inventario y los estados financieros del ejercicio anterior con las explicaciones que considere pertinentes y la sugerencia del reparto o disposición de las utilidades, si las hubiere, y si u forma de pago. 10. Dentro de las normas y orientaciones que dicte la asamblea general de accionistas dirigir los negocios de la sociedad, vigilar los bienes de la misma, sus operaciones técnicas. Su contabilidad y correspondencia. 11. Apremiar a los empleados y demás servidores de la compañía para que cumplan los deberes de su cargo, y vigilar continuamente la marcha de la empresa especialmente su contabilidad y documentos. 12. Establecer reglamentos de carácter general sobre la política que debe regir la compañía en las siguientes materias: Sistemas de trabajo y división del mismo, procedimiento para la provisión de los cargos previstos regulación de remuneraciones y prestaciones sociales y del manejo que en cuestiones de esta índole deba observarse, operación y dirección

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de noviembre de 2020 Hora: 17:51:17

Recibo No. AB20393740

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203937402F74E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

financiera y fiscal, métodos y oportunidades sobre compra de maquinaria y equipo fijación de la política de precios de venta para los bienes y servicios y, en general, todo lo relativo a sistemas de distribución de los mismo, incluyendo normas sobre otorgamiento de créditos, plazos, descuentos, contratación de seguros y de asesorías y similares. 13. Determinar las normas que han de servir para la organización de la contabilidad de la compañía, siguiendo al efecto las bases indicadas por la ley y la técnica contable. 14. Elaborar los presupuestos requeridos para el desarrollo de la compañía y ponerlos a consideración de la asamblea general de accionistas. 15. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la sociedad. 16. Rendir ante la asamblea general de accionistas cuentas comprobadas y un informe de su gestión, cuando se retire definitivamente de su cargo. 17. Ordenar y reglamentar la colocación de acciones en reserva, de acuerdo con los requisitos legales y las normas de estos estatutos y fijar el valor de los aportes en especie cuando la sociedad reciba bienes diferentes de dinero para el pago de la suscripción de acciones, excepto cuando se trate de acciones de industria. 18. Efectuar el avalúo de las acciones que se suscriban con posterioridad a la constitución de la sociedad cuando el pago de estas sea en especie. 19. Decidir en caso de mora de algún accionista para el pago de instalamentos pendientes sobre acciones que hubiere suscrito el arbitrio de indemnización. 20. Aclarar el sentido de las cláusulas de estos estatutos cuya redacción ofreciere dudas e informar de estas y de las contradicciones que observare entre dos o más estipulaciones estatutarias a la Asamblea General de Accionistas, para que decida al respecto. 21. Decidir si las diferencias que ocurran con el ejercicio de las actividades sociales se comprometen o transigen. 22. Las demás que se señalen la ley, la asamblea general de accionistas, este estatuto y aquellas que por la naturaleza de su cargo le correspondan.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 50 del 13 de noviembre de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de noviembre de 2018 con el No. 02394603 del Libro IX, se designó a:

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de noviembre de 2020 Hora: 17:51:17

Recibo No. AB20393740

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203937402F74E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Gerente Pulido Salamanca C.C. No. 000001015447339
Suplente Erika Yazmin

Mediante Acta No. 054 del 19 de enero de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de enero de 2019 con el No. 02416293 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Valdes Salemi Ivan	C.C. No. 000000079237304

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 57 del 1 de junio de 2020, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de junio de 2020 con el No. 02577692 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Calvo Sanchez Emilse	C.C. No. 000000023532854 T.P. No. 75319-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 002 del 12 de enero de 2011 de la Asamblea de Accionistas	01445475 del 18 de enero de 2011 del Libro IX
Acta No. 03 del 19 de enero de 2011 de la Asamblea de Accionistas	01448532 del 28 de enero de 2011 del Libro IX
Acta No. 4 del 29 de abril de 2011 de la Asamblea de Accionistas	01487828 del 15 de junio de 2011 del Libro IX
Acta No. 006 del 26 de agosto de 2011 de la Asamblea de Accionistas	01537515 del 22 de diciembre de 2011 del Libro IX
Acta No. 8 del 28 de diciembre de 2011 de la Asamblea de Accionistas	01600430 del 21 de enero de 2012 del Libro IX
Acta No. 012A del 28 de septiembre de 2012 de la Asamblea de	01670867 del 2 de octubre de 2012 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de noviembre de 2020 Hora: 17:51:17

Recibo No. AB20393740

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203937402F74E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Accionistas

Acta No. 016 del 10 de abril de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01729699 del 10 de mayo de 2013 del Libro IX
Acta No. 020 del 11 de julio de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01750806 del 24 de julio de 2013 del Libro IX
Acta No. 021 del 12 de julio de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01751276 del 25 de julio de 2013 del Libro IX
Acta No. 024 del 26 de agosto de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01759753 del 27 de agosto de 2013 del Libro IX
Acta No. 033 del 22 de diciembre de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01898635 del 26 de diciembre de 2014 del Libro IX
Acta No. 034 del 23 de diciembre de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01946818 del 10 de junio de 2015 del Libro IX
Acta No. 035 del 30 de enero de 2015 de la Asamblea de Accionistas	01910821 del 12 de febrero de 2015 del Libro IX
Acta No. 039 del 14 de abril de 2015 de la Asamblea de Accionistas	01930382 del 15 de abril de 2015 del Libro IX
Acta No. 45 del 4 de enero de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02217659 del 21 de abril de 2017 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado No. SIN NUM de Empresario del 2 de septiembre de 2016, inscrito el 7 de septiembre de 2016 bajo el número 02138455 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Valdes Salemi Ivan

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2011-08-08

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU:	6493
Actividad secundaria Código CIIU:	6499
Otras actividades Código CIIU:	6810, 4799

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de noviembre de 2020 Hora: 17:51:17

Recibo No. AB20393740

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203937402F74E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: SUMAS Y SOLUCIONES CENTRO 1
Matrícula No.: 02522044
Fecha de matrícula: 24 de noviembre de 2014
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 7 N. 17 01 Lc 22
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SUMAS Y SOLUCIONES SOACHA
Matrícula No.: 02522669
Fecha de matrícula: 26 de noviembre de 2014
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 7 No. 11 - 97
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SUMAS Y SOLUCIONES CEDRITOS
Matrícula No.: 03048082
Fecha de matrícula: 4 de enero de 2019
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ak 19 No. 138 - 44
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SUMAS Y SOLUCIONES KENNEDY
Matrícula No.: 03048087
Fecha de matrícula: 4 de enero de 2019
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 35 Sur No. 78 - 18 Primer Piso
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SUMAS Y SOLUCIONES EDF URIBE
Matrícula No.: 03048090
Fecha de matrícula: 4 de enero de 2019

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de noviembre de 2020 Hora: 17:51:17

Recibo No. AB20393740

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203937402F74E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 17 No. 9 - 21 Of 201 Ed Uribe
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SUMAS Y SOLUCIONES EL DORADO
Matrícula No.: 03048526
Fecha de matrícula: 8 de enero de 2019
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 17 No. 8 - 49 Lc 107 Centro Comercial
El Dorado
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 17 de junio de 2020.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de noviembre de 2020 Hora: 17:51:17

Recibo No. AB20393740

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203937402F74E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 11,110,554,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6493

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de noviembre de 2020 Hora: 17:51:17

Recibo No. AB20393740

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203937402F74E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL LUIS ALFONSO VEGA, JAIME RODRÍGUEZ CHAPARRO Y MARÍA ELENA VANEGAS LONDOÑO CONTRA SUMAS Y SOLUCIONES SAS PODER

Fecha: jueves, 12 de noviembre de 2020, 9:36:04 a. m. hora estándar de Colombia

De: contadorsys <contador@sumasysoluciones.com>

A: Juan Ignacio Gamboa <jigamboa@gclegal.co>, Juan Felipe Roldán <jfroidan@gclegal.co>, Felipe Andrés Díaz <fadiaz@gclegal.co>

Datos adjuntos: image004.png

Señores

JUZGADO (16) DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: Acción Popular de Jaime Rodríguez, Luis Vega y María Vanegas en contra de Sumas y Soluciones S.A.S.

Radicado: 11001310301620200000300

Asunto: Poder Especial.

IVAN VÁLDES SALEMI, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con C.C. No. 79.237.304 actuando en mi calidad de representante legal de la sociedad comercial **SUMAS Y SOLUCIONES SAS**, identificada con **NIT 900.317.004-6**, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente escrito conforme lo indica el Artículo 5 del Decreto Legislativo 806 del 2020 que dispone: *“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”* otorgo poder especial amplio y suficiente a los Dr(es): **JUAN IGNACIO GAMBOA URIBE**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía numero 80.418.981 abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional No. 81.400 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico jigamboa@gclegal.co; y/o **JUAN FELIPE ROLDÁN PARDO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía numero 80.876.383 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional No. 194.334 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico jfroidan@gclegal.co y/o a: **FELIPE ANDRÉS DÍAZ ALARCÓN**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía numero 1.020.777.058 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional 277.796 del Consejo Superior de la Judicatura, con correos electrónicos: fadiaz@gclegal.co (en adelante los “Apoderados”) para que representen judicialmente a **SUMAS Y SOLUCIONES SAS** en la acción popular de la referencia.

Los Apoderados quedan ampliamente facultados en los términos del artículo 74 y ss del Código General del Proceso para realizar, individual y/o separadamente cualquier actuación necesaria para determinado fin. Los Apoderados quedan especialmente facultados, pero sin limitarse a contestar la acción, notificar, recurrir, elevar incidentes, solicitudes o impugnaciones, presentar cualquier memorial, notificarse, transigir, disponer de los derechos en litigio, desistir, conciliar, transar, allanarse, sustituir el poder, reasumir, recibir, y en general para realizar todas las gestiones encaminadas al cabal cumplimiento del presente mandato.

Atentamente,

Iván Valdes Salemi

C.C. No. 79.237.304

Rep. Legal SUMAS Y SOLUCIONES SAS

NIT 900.317.004-6

Acepto,

Juan Ignacio Gamboa Uribe

C.C. No. 80.418.981 de Bogotá D.C.

T.P. No. 81.400 del C.S. de la J.

(jigamboa@gclegal.co)

Acepto,

Juan Felipe Roldán Pardo.

C.C. No. 80.876.383 de Bogotá D.C.

T.P. No. 194.334 del C.S. de la J.

(jfroidan@gclegal.co)

Acepto,

Felipe Andrés Díaz Alarcón.

C.C. No. 1.020.777.058 de Bogotá D.C.

T.P. No. 277.796 del C.S. de la J.

(fadiaz@gclegal.co)

De: Coordinador Jurídico [<mailto:coordinador@gomezhigueraasociados.com>]

Enviado el: lunes, 09 de noviembre de 2020 04:03 p.m.

Para: contador@sumasysoluciones.com

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL LUIS ALFONSO VEGA, JAIME RODRÍGUEZ CHAPARRO Y MARÍA ELENA VANEGAS LONDOÑO CONTRA SUMAS Y SOLUCIONES SAS

Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2020.

Señores
SUMAS Y SOLUCIONES S.A
Correo Electrónico: contador@sumasysoluciones.com

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL
Art. 291 C.G.P.

ACCIONANTES: JAIME RODRÍGUEZ CHAPARRO, LUIS ALFONSO VEGA Y MARIA ELENA VANEGAS LONDOÑO.
ACCIONADO: SUMAS Y SOLUCIONES S.A.
NATURALEZA DEL PROCESO: ACCIÓN POPULAR.
RADICACIÓN: 1100131030162020000300.

Señores **SUMAS Y SOLUCIONES S.A.**, en calidad de apoderado judicial de la parte accionante, esto es, los señores **JAIME RODRÍGUEZ CHAPARRO, LUIS ALFONSO VEGA Y MARIA ELENA VANEGAS LONDOÑO**, les hago saber sobre la existencia de una Acción Popular en su contra, en el Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá D.C., ubicado en la Calle 12 con Carrera 9 A Piso 4, Edificio Virrey Central, de la misma ciudad, cuyo correo electrónico es ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual, mediante providencia del 20 de febrero de 2020, admitió la demanda.

De conformidad con Decreto 806 del 4 de junio de 2020, artículo 8, se procede a adjuntar como mensaje de datos el auto de fecha del 20 de febrero de 2020, junto con copia de la demanda y sus anexos.

Numero radicado	Naturaleza del proceso	Fecha de la providencia
1100131030162020000300	Acción Popular	20 de febrero de 2020

ACCIONANTE	ACCIONADO
JAIME RODRIGUEZ CHAPARRO, LUIS ALFONSO VEGA Y MARIA ELENA VANEGAS LONDOÑO	SUMAS Y SOLUCIONES S.A.

FUNDAMENTO JURÍDICO

- Artículo 290 y 291 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).
- Artículo 8 y 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

PRUEBAS Y/O ANEXOS

- Auto del 20 de febrero de 2020, mediante el cual se admitió la demanda.
- Traslado de la demanda junto con sus anexos.

At
JAIRO RANGEL
COORDINADOR JURÍDICO

COORDINADOR GENERAL

Gómez Higuera Asociados S.A.S

Pbx. 57 - 4320170 Ext. 101.

Calle 24 # 7 - 14, Piso 4, Bogotá

www.gomezhigueraasociados.com

coordinador@gomezhigueraasociados.com





Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2020.

Señores

SUMAS Y SOLUCIONES S.A

Correo Electrónico: contador@sumasysoluciones.com

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Art. 291 C.G.P.

ACCIONANTES: JAIME RODRÍGUEZ CHAPARRO, LUIS ALFONSO VEGA Y MARIA ELENA VANEGAS LONDOÑO.

ACCIONADO: SUMAS Y SOLUCIONES S.A.

NATURALEZA DEL PROCESO: ACCIÓN POPULAR.

RADICACIÓN: 1100131030162020000300.

Señores **SUMAS Y SOLUCIONES S.A.**, en calidad de apoderado judicial de la parte accionante, esto es, los señores **JAIME RODRÍGUEZ CHAPARRO, LUIS ALFONSO VEGA Y MARIA ELENA VANEGAS LONDOÑO**, les hago saber sobre la existencia de una Acción Popular en su contra, en el Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá D.C., ubicado en la Calle 12 con Carrera 9 A Piso 4, Edificio Virrey Central, de la misma ciudad, cuyo correo electrónico es ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual, mediante providencia del 20 de febrero de 2020, admitió la demanda.

De conformidad con Decreto 806 del 4 de junio de 2020, artículo 8, se procede a adjuntar como mensaje de datos el auto de fecha del 20 de febrero de 2020, junto con copia de la demanda y sus anexos.

Numero radicado	Naturaleza del proceso	Fecha de la providencia
1100131030162020000300	Acción Popular	20 de febrero de 2020

ACCIONANTE	ACCIONADO
JAIME RODRIGUEZ CHAPARRO, LUIS ALFONSO VEGA Y MARIA ELENA VANEGAS LONDOÑO	SUMAS Y SOLUCIONES S.A.



FUNDAMENTO JURÍDICO

- Artículo 290 y 291 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).
- Artículo 8 y 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

PRUEBAS Y/O ANEXOS

- Auto del 20 de febrero de 2020, mediante el cual se admitió la demanda.
- Traslado de la demanda junto con sus anexos.

Atentamente,

WILSON JOSÉ GÓMEZ HIGUERA
C.C. No. 79.950.684 de Bogotá D.C.
T.P. No. 115.907 del C.S.J.
Elaboró: Jairo Rangel.



Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)
Ciudad

Ref.: ACCIÓN POPULAR de LUIS ALFONSO VEGA, JAIME RODRIGUEZ CHAPARRO Y MARIA ELENA VANEGAS LONDOÑO en contra de SUMAS Y SOLUCIONES S.A.S.

WILSON GÓMEZ HIGUERA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía 79.950.684 y tarjeta profesional 115.907 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de **LUIS ALFONSO VEGA, JAIME RODRIGUEZ CHAPARRO Y MARIA ELENA VANEGAS LONDOÑO** (en adelante los "**ACCIONANTES**"), con fundamento en el artículo 88 de la Constitución Política y la Ley 472 de 1998, con el fin de garantizar la protección de los derechos e intereses colectivos amenazados y vulnerados, por medio del presente escrito, me permito interponer acción popular en contra de **SUMAS Y SOLUCIONES S.A.S.**, domiciliada en Bogotá, identificada con NIT 900.317.004 y representada legalmente por **VALDES SALEMI IVAN**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.237.304 (en adelante la "**ACCIONADA**"), en razón de las acciones que se relatan en los siguientes:

I. PARTES

La parte **ACCIONATE** está conformada por:

- Luis Alfonso Vega,
- Jaime Rodríguez Chaparro
- María Elena Vanegas Londoño

La parte **ACCIONADA** está integrada por **SUMAS Y SOLUCIONES S.A.S.**, domiciliada en Bogotá, identificada con NIT 900.317.004 y representada legalmente por **VALDES SALEMI IVAN**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía 79.237.304.

II. HECHOS

- 2.1. La **ACCIONADA** en desarrollo de su objeto social celebra contratos de mutuo mercantil con personas naturales, dentro de las cuales se encuentran los **ACCIONANTES**.
- 2.2. Los mencionados contratos de mutuo mercantil tienen como medio principal de pago el descuento que los empleadores y contratantes de los deudores efectúan de las sumas que resultan a favor de éstos como consecuencia de su vínculo laboral o contractual. Dichas deducciones se hacen con fundamento en la autorización escrita que los deudores suscriben, la cual se denomina "**Libranza**" y en la cual se instruye a los empleadores y contratantes para que los dineros retenidos sean girados a órdenes de la **ACCIONADA**.
- 2.3. En desarrollo de los mencionados contratos de mutuo, y en ejercicio de sus derechos como consumidores, los deudores pueden solicitar a la **ACCIONADA** que les expeda certificaciones del saldo de las obligaciones, con el fin de pagar anticipadamente los créditos que les han sido otorgados.
- 2.4. Precisamente, en ejercicio del anterior derecho, y ejerciendo la libertad que tienen los deudores en Colombia de prepagar sus obligaciones, los **ACCIONANTES** solicitaron a la **ACCIONADA** emitir certificaciones de sus deudas, con el fin de pagarlas anticipadamente.
- 2.5. La **ACCIONADA**, al momento de emitir dichas certificaciones, expide un documento en el que impone a sus deudores una serie de cargas desproporcionadas y trabas absurdas, que les hacen difícil, o imposible, prepagar las deudas y ejercer sus derechos libremente. De esta forma, logra retenerlos y les impide liberarse de sus obligaciones de pagar intereses, o les bloquea el acceso a otros medios de financiación diferentes al que ella ofrece. Estas cargas se pueden resumir en:

- Exigir que el pago se haga "única y exclusivamente en efectivo". Los deudores y deben desplazar con cuantiosas sumas de dinero, desde su ciudad o pueblo de residencia, hasta la oficina que arbitrariamente dispone la **ACCIONADA**. El hecho de tener que pagar en efectivo una obligación es la prueba de que la **ACCIONADA** pretende que sus deudores, ante el temor que esta actividad produce, se abstengan de pagar anticipadamente sus

Calle 24 No. 7 – 14, Pisos 3 y 4, Edificio Vargas Rocha.

P.B.X.: 57-1-7054310 - Fax: 57-1-2810099

E-mail:

Bogotá - Colombia

obligaciones y sigan cancelándole intereses. Olvida la sociedad acreedora que en Colombia se busca eliminar las transacciones en efectivo, y es deber de este tipo de entidades facilitar otros medios de pago, tales como transferencias bancarias, pago con cheques de gerencia, entre otros. La certificación indica que no se permiten pagos en cheque, ni a través de transferencias por ACH.

Sólo se permite el pago realizado por quienes la certificación indique, impidiendo que los deudores realicen libremente el pago de sus deudas. Por eso se incluye un campo que dice que la certificación es válida solo para cierta entidad y no se reciben cancelaciones de terceros diferentes.

- Exigir que el pago se haga en una ciudad distinta al domicilio de los deudores y diferente a la ciudad en que se otorgó el crédito. Extrañamente, en cada certificación se fijan diferentes oficinas que reciben pagos, sin explicar por qué no son las mismas para todos sus deudores y por qué no facilitan otros canales de pago.

- Fijar plazos de pago inmediatos. Se debe pagar el mismo día que el certificado se solicite y expida, dejando solo unas horas a los deudores para hacer toda la gestión. Es decir, la ACCIONADA expide el certificado y exige de deuda y exige que el pago se haga ese mismo día, desconociendo su deber de proyectar intereses en caso de que sea necesario, para facilitar a sus deudores el pago total e las deudas. Por eso, la ACCIONADA exige que, si se quiere pagar en una fecha diferente, se deba solicitar un nuevo certificado, y pagar el día que se expida el nuevo, impidiendo a los deudores proyectar el pago o saber el valor exacto para disponer del medio de pago con total previsión.

- Fijar horas restringidas de recibo del dinero en efectivo "Únicamente el día Viernes de 8:00 am a 11:00 am". No se entiende la razón por la que limitan de forma tan descarada el acceso de los deudores al pago de las obligaciones.

- Cobrar una alta suma de dinero por la expedición del certificado de deuda, el cual, como ya se dijo, sólo tiene un término de validez de las pocas horas existentes entre la entrega y el cierre de la oficina en la que se reciben los pagos. Debe obligarse a la ACCIONADA a expedir certificados con la proyección de intereses a la fecha que solicite el deudor, pues es su obligación legal.

2.6. En la práctica, la actuación de la ACCIONADA impide el ejercicio de los derechos que le asisten a los deudores como consumidores de los servicios de financiación, lo cual se constituye en una infracción clara a sus derechos colectivos reconocidos en la Constitución de 1991, y regulados, entre otros, por las normas que constituyen el régimen de protección a los consumidores, contenidas en el Estatuto del Consumidor - Ley 1480 de 2011.

2.7. Adicionalmente, una vez el consumidor logra efectuar el pago anticipado de la obligación, la ACCIONADA, deliberadamente, dilata el reporte que debe hacer a la entidad pagadora (empleador o contratante del deudor) para que suspenda el descuento por nómina, recibiendo de manera injustificada recursos por la obligación cancelada.

2.8. Los ACCIONANTES son o fueron deudores de la ACCIONADA, que ven o vieron vulnerados sus derechos colectivos con el actuar desleal de esta última. Dentro de las pruebas se ven los certificados de deuda de cada uno de ellos en los que se evidencian las exigencias arbitrarias que la ACCIONADA les impuso al momento de solicitar el prepago de sus obligaciones. En su calidad de consumidores los ACCIONANTES desean acudir al mecanismo de protección de derechos colectivos previsto en el artículo 88 de la Constitución de 1991, regulado por la Ley 472 de 1998.

III. DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS AMENAZADOS Y VULNERADOS

La actuación negligente de la ACCIONADA ha causado vulneraciones a los derechos colectivos que constitucional y legalmente pertenecen a los consumidores, deudores y usuarios, en particular, los ACCIONANTES, y continúa amenazando la protección de los mismos, los cuales se discriminan a continuación:

3.1. Derecho a Recibir Productos de Calidad: Los consumidores tienen el derecho de recibir los servicios contratados en la forma en que fueron ofrecidos. En caso que esto no se cumpla, o se encuentre una mejor alternativa, los consumidores están en libertad de terminar el vínculo con el proveedor actual del servicio y contratar el mismo con otra entidad.

Este derecho a terminar la relación contractual no puede verse coactado o afectado por la ACCIONADA, quien, por el contrario, debe facilitar los mecanismos para que ello se lleve a cabo de manera sencilla para los deudores. Todas las exigencias impuestas por la

Calle 24 No. 7 – 14, Pisos 3 y 4, Edificio Vargas Rocha.

P.B.X.: 57-1-7054310 - Fax. 57-1-2810099

E-mail:

Bogotá - Colombia





ACCIONADA a los ACCIONANTES tienen como fin truncar este derecho colectivo y retenerlos de forma ilegal.

- 3.2. Derecho de Elección:** Los Consumidores tienen el derecho a elegir libremente los bienes y servicios que vayan a adquirir, derecho que está siendo vulnerado por la ACCIONADA en la medida en que impone cargas a los consumidores para terminar el vínculo contractual con ella y entablar uno con otra entidad distinta.

Así mismo, los consumidores tienen la capacidad, y el derecho, a elegir el proveedor de los servicios que vayan a consumir, ante lo cual la ACCIONADA impone obstáculos y logra atar a sus deudores, de forma injustificada y arbitraria, al producto que ofrece.

Este derecho cobra especial relevancia en un escenario de competencia en el que los consumidores permanentemente tienen acceso a servicios alternativos que pueden ofrecer mejores condiciones que los contratados. Para ello las entidades que compiten deben mejorar sus servicios o aceptar que el consumidor opte por elegir uno que le convenga más, pero atarlos a su servicio mediante medidas como las expuestas en la presente acción constituye una actuación reprochable, que debe ser frenada por la autoridad judicial, y sancionada por el ente de control competente.

- 3.3. Derecho a la Protección Contractual:** En la medida que los servicios ofrecidos por la ACCIONADA son formalizados a través de contratos de adhesión, los consumidores tienen protección legal contra las denominadas “cláusulas abusivas” que en estos se incluyan.

Las condiciones impuestas por la ACCIONADA para dar por terminados los contratos de mutuo son excesivas, desproporcionadas y no son razonables, comparadas con las condiciones en las cuales el contrato se desarrolla.

- 3.4. Derecho de Garantía:** La garantía legal en los contratos de prestación de servicios está dada por las condiciones de calidad en la prestación del servicio que se trate. Ello implica la atención de los requerimientos de los consumidores en forma oportuna y efectiva.

La ACCIONADA, al imponer obstáculos para pagar anticipadamente los créditos a cargo de los consumidores, no está atendiendo en debida forma las solicitudes de los consumidores. En efecto, no solo la ACCIONADA obliga a los consumidores a incurrir en gastos adicionales de desplazamiento para dar por terminado el contrato celebrado, sino que los expone ante el riesgo de ser víctimas de delitos por tener que transportar altas sumas de dinero en efectivo. Este grado de inconciencia y de falta de solidaridad ha llevado a los ACCIONANTES a acudir al Juez para que proteja sus derechos colectivos y los de todos los consumidores que en este momento son deudores de la ACCIONADA y que pueden llegar a necesitar prepagar la obligación en cualquier momento.

IV. PRETENSIONES

Con base en los hechos narrados y con fundamento en los derechos colectivos que ha sido y siguen siendo vulnerados a los consumidores, solicito al Despacho **ORDENAR** a la ACCIONADA lo siguiente:

- 4.1. Suspender cualquier tipo de acción que le impida a los consumidores terminar anticipadamente los contratos de mutuo.
- 4.2. Facilitar a sus consumidores que los pagos anticipados totales o parciales de las obligaciones a su cargo y a favor de la ACCIONADA, puedan ser realizados por cualquier medio de pago (efectivo, cheque, transferencia u otros) y a través de una variedad de canales.
- 4.3. No limitar la recepción de los pagos a una ciudad o municipio en particular, permitiendo que los mismos se hagan a través de recaudo en entidades financieras que se ubiquen en su lugar de residencia.
- 4.4. Ordenar a la ACCIONADA modificar los formatos de certificación de deuda adaptando un esquema que no viole los derechos colectivos de los deudores y eliminando las cláusulas que restringen los mismos.

Calle 24 No. 7 – 14, Pisos 3 y 4, Edificio Vargas Rocha.
P.B.X.: 57-1-7054310 - Fax. 57-1-2810099

E-mail: accionada@accionada.com
Bogotá - Colombia

4.5. Ordenar a la ACCIONADA que modere el valor de las certificaciones, o disponga de otros medios más económicos que permitan al deudor conocer el saldo de la deuda y realizar el pago, con el fin de que este costo no sea un obstáculo para que los deudores puedan prepagar la obligación.

4.6. Efectuar los reportes a las entidades pagadoras (empleadoras o contratantes) de manera inmediata a la cancelación de la obligación para que suspendan los descuentos de los créditos que sean cancelados en su totalidad

4.7. Efectuar la devolución de las cuotas que se hubieran podido causar, después del pago anticipado del crédito, y se hubieran reportado a la respectiva pagaduría.

4.8. Solicitar la vinculación al presente proceso de la Superintendencia de Industria y Comercio para que esta coadyuve la labor del Despacho en aquellos aspectos relacionados con la protección del consumidor.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente acción encuentra fundamento jurídico, en:

Constitución Política de 1991, Artículo 88.

Artículo 88. La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicos, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella.

"También regulará las acciones originadas en los daños ocasionados a un número plural de personas, sin perjuicio de las correspondientes acciones particulares.

"Así mismo, definirá los casos de responsabilidad civil objetiva por el daño inferido a los derechos e intereses colectivos."

Ley 472 de 1998, Artículos 2º.

Artículo 2º: Acciones populares. Son los medios procesales para la protección de los derechos e intereses colectivos.

"Las acciones populares se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible."

Ley 472 de 1998, Artículo 4º, literales l y n.

Artículo 4º. Derechos e intereses colectivos. Son derechos e intereses colectivos, entre otros, los relacionados con:

(...)

l) La libre competencia económica;

(...)

n) Los derechos de los consumidores y usuarios.

Estatuto del Consumidor (Ley 1480 de 2011), Artículo 3º, Numerales 1.1, 1.6 y 1.7.

Artículo 3º. Derechos y deberes de los consumidores y usuarios. Se tendrán como derechos y deberes generales de los consumidores y usuarios, sin perjuicio de los que les reconozcan leyes especiales, los siguientes:

"1. Derechos:

Calle 24 No. 7 – 14, Pisos 3 y 4, Edificio Vargas Rocha.
P.B.X.: 57-1-7054310 - Fax: 57-1-2810099

E-mail:

Bogotá - Colombia





"1.1. Derecho a recibir productos de calidad: Recibir el producto de conformidad con las condiciones que establece la garantía legal, las que se ofrezcan y las habituales del mercado.

(...)

"1.6. Protección contractual: Ser protegido de las cláusulas abusivas en los contratos de adhesión, en los términos de la presente ley.

"1.7. Derecho de elección: Elegir libremente los bienes y servicios que requieran los consumidores.

Estatuto del Consumidor (Ley 1480 de 2011), Artículo 7º.

"**Artículo 7º.** *Garantía legal. Es la obligación, en los términos de esta ley, a cargo de todo productor y/o proveedor de responder por la calidad, idoneidad, seguridad y el buen estado y funcionamiento de los productos.*

"En la prestación de servicios en el que el prestador tiene una obligación de medio, la garantía está dada, no por el resultado, sino por las condiciones de calidad en la prestación del servicio, según las condiciones establecidas en normas de carácter obligatorio, en las ofrecidas o en las ordinarias y habituales del mercado."

Estatuto del Consumidor (Ley 1480 de 2011), Artículo 45.

"**Artículo 45.** *Estipulaciones especiales. En las operaciones de crédito otorgadas por personas naturales o jurídicas cuyo control y vigilancia sobre su actividad crediticia no haya sido asignada a alguna autoridad administrativa en particular, y en los contratos de adquisición de bienes o prestación de servicios en que el productor o proveedor otorgue de forma directa financiación, se deberá:*

"1. *Informar al consumidor, al momento de celebrarse el respectivo contrato, de forma íntegra y clara, el monto a financiar, interés remuneratorio y, en su caso el moratorio, en términos de tasa efectiva anual que se aplique sobre el monto financiado, el sistema de liquidación utilizado, la periodicidad de los pagos, el número de las cuotas y el monto de la cuota que deberá pagarse periódicamente.*

"2. *Fijar las tasas de interés que seguirán las reglas generales, y les serán aplicables los límites legales;*

"3. *Liquidar si es del caso los intereses moratorios únicamente sobre las cuotas atrasadas;*

"4. *En caso que se cobren estudios de crédito, seguros, garantías o cualquier otro concepto adicional al precio, deberá informarse de ello al consumidor en la misma forma que se anuncia el precio.*

"**Parágrafo 1.** *Las disposiciones relacionadas con operaciones de crédito otorgadas por personas naturales o jurídicas cuyo control y vigilancia sobre su actividad crediticia no haya sido asignada a alguna autoridad administrativa en particular, y con contratos de adquisición de bienes o prestación de servicios en el que el productor o proveedor otorgue de forma directa financiación, deberán ser reglamentadas por el Gobierno Nacional.*

"**Parágrafo 2.** *El número de cuotas de pago de un crédito de consumo debe ser pactado de común acuerdo con el consumidor. Queda prohibida cualquier disposición contractual que obligue al consumidor a la financiación de créditos por un mínimo de cuotas de pago."*

Decreto 1368 de 2014, Artículo 5º, Numeral 16.

"**Artículo 5º.** *Información que debe constar por escrito y ser entregada al consumidor. La información que deberá suministrarse al consumidor cuando adquiera bienes o le*

Calle 24 No. 7 – 14, Pisos 3 y 4, Edificio Vargas Rocha.
P.B.X.: 57-1-7054310 - Fax. 57-1-2810099

E-mail: consumidor@proteccionconsumidor.gov.co
Bogotá - Colombia



sean prestados servicios mediante sistemas de financiación o una operación de crédito que se enmarque en lo descrito en el artículo 2° del presente decreto, será la siguiente:

(...)

"16. El derecho que le asiste al deudor, de efectuar pagos anticipados de las cuotas o saldos en forma total o parcial con la consiguiente liquidación de intereses al día del pago, sin que en ningún caso pueda exigirsele intereses no causados ni sanciones económicas."

Decreto 1368 de 2.014, Artículo 7°, Numeral 6.

"Artículo 7°. Reglas generales para la celebración de contratos mediante sistemas de financiación. Conforme a lo dispuesto en la Ley 1480 de 2011, los contratos de operaciones mediante sistemas de financiación estarán sujetos a las siguientes reglas generales:

(...)

"6. Tanto en las operaciones de crédito otorgadas por personas naturales o jurídicas cuyo control y vigilancia sobre su actividad crediticia no haya sido asignada a alguna autoridad administrativa en particular, como en los contratos de adquisición de bienes o prestación de servicios en el que el productor o proveedor otorgue de forma directa o indirecta el control y vigilancia sobre su actividad crediticia, el consumidor podrá pagar anticipadamente, de forma total o parcial el saldo pendiente de su crédito y por lo tanto, no podrán establecerse cláusulas penales o sanciones por pago anticipado ni exigirsele el pago de intereses durante el periodo restante."

VI. PRUEBAS Y ANEXOS

Se allegan los documentos relacionados en el acápite de pruebas y los siguientes documentos:

- Certificado de existencia y representación legal de la accionada.
- Poderes otorgados al suscrito por los accionantes.
- Certificaciones de deuda expedidos por la accionada a cada uno de los accionantes.
- Recibos de pago de las certificaciones.

VII. NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá las notificaciones en la Calle 25 No. 7 - 14, piso 4°, de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico:

El Accionante **LUIS ALFONSO VEGA**, en la Carrera 5A No. 48z - 59 Barrio Dana Turbay, Localidad de Rafael Uribe Uribe, de la ciudad de Bogotá.

El Accionante **JAIMÉ RODRIGUEZ CHAPARRO**, en la Carrera 71C No. 64C - 92 Barrio el Paseo, localidad de Engativá, de la ciudad de Bogotá.

La Accionante **MARIA ELENA VANEGAS LONDOÑO**, en la ciudad de Cartago - Valle del Cauca.

El accionado recibirá notificaciones en la

Cordialmente,

Wilson Gómez Higuera
WILSON GÓMEZ HIGUERA
 C.C. 79.950.684
 T.P. 115.907 del C. S. de la J.

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

JAIME RODRIGUEZ CHAPARRO, mayor de edad, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No.17.115.366 DE Bogotá, domiciliado (a) en el municipio de Carrera 71 c N 64c 92 Barrio EL PASEO, respetuosamente manifiesto a Usted que, por medio del presente escrito, otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado **WILSON GÓMEZ HIGUERA**, identificado con C.C. 79'950.684 y T.P. 115.907 del C.S. de la J., para que, en mi nombre y representación, inicie y lleve a su terminación Acción Popular en contra de la sociedad **SUMAS Y SOLUCIONES SAS**, entidad de carácter privado, identificada con Nit. **900317004**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, con el fin de lograr la protección del derecho colectivo que me ampara como consumidor de los servicios crediticios que presta esta entidad, el cual ha sido violentado por los obstáculos que la misma ha planteado ante la solicitud de pago anticipado, o prepago, de la obligación a mi cargo. Con esto pretendo que se protejan los intereses de todos aquellos que se ven afectados por la misma situación, representando de esta manera un interés colectivo.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial, las de transigir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar, disponer del derecho en litigio, reasumir y, en general, todas aquellas consagradas en el artículo 77 del C.G.P., que tiendan al buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Atentamente,

JAIME RODRIGUEZ CHAPARRO
CC No.17.115.366 DE Bogotá



Acepto,

WILSON GÓMEZ HIGUERA
C.C. 79'950.684
T.P. 115.907 del C.S. de la J

NOTARIA **PRESENTACIÓN PERSONAL**
Autenticación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012

El anterior memorial fue presentado personalmente por

RODRIGUEZ CHAPARRO JAIME

quien se identifico con C.C. 17115366

ante la suscrita Notaria y autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Bogotá D.C. 2019-10-02 15:26:52

Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.
Codigo verificación: 416ft

FIRMA

LINA MARIA RODRIGUEZ MARTINEZ
NOTARIA 4 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

[Faint, illegible text]

1000000000

1000000000

[Faint, illegible text]

1000000000

Alu Cruz



NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

Ante la Notaria 23 del circulo de Bogotá, se PRESENTO

GOMEZ HIGUERA WILSON JOSE

Identificado con: C.C. 79950684

Tarjeta Profesional 115907

Quien declara que la firma que aparece en este documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto en todas sus partes en fé de lo cual se firma esta diligencia.

El 19/12/2019 *xwwqf1sa0w0ppi0w*

NOTARIA 23



ESTHER MARITZA BONIVENTO JOHNSON NOTARIA 23



NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICACION HUELLA

El 19/12/2019

El Suscrito Notario 23 del Circulo de Bogotá, certifica que la huella dactilar que aqui aparece fue impresa por:

GOMEZ HIGUERA WILSON JOSE

Identificado con: C.C. 79950684

NOTARIA 23



s2210xwqp2pzz0p2

ESTHER MARITZA BONIVENTO JOHNSON NOTARIA 23



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **17.115.366**

RODRIGUEZ CHAPARRO

APELLIDOS

JAIME

NOMBRES


FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **24-MAR-1945**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.67
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

14-MAY-1966 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN


REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



A-1516900-01054795-M-0017115366-20190111

0064107202A 1

50825380





SUMAS Y SOLUCIONES S.A.S.

NIT: 900317004

DIRECCION: CL 123.7 51 / 57 OF 601
TELEFONOS: 7465590

RECIBO DE CAJA
Nro. 00001472
FECHA: Septiembre 27 DE 2019

RECIBIDO DE: RODRIGUEZ CHAPARRO JAIME	SUMA RECIBIDA: 11,039,568.00
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 17115366	
TOTAL EN LETRAS: Once millones treinta y nueve mil quinientos sesenta y ocho pesos	

DE: POR CONCEPTO PREPAGO LBZ 78161 27/09/2019

CHEQUE No. BANCO SUCURSAL EFECTIVO

CONCEPTO	DEBITO	CREDITO
28160/ PREPAGOS Y PREPAGO LBZ 78161 27/09/2019	0.00	11,039,568.00
11065/ CUA GENERAL PREPAGO LBZ 78161 27/09/2019	11,039,568.00	0.00



SANDRA CARDENAS
AUTORIZO
REVISO

FIRMA Y SELLO

CC & NIT No.

SUMAS Y SOLUCIONES S.A.S.

NIT: 900317004

DIRECCION: CL 123 7 51 / 57 OF 601
TELEFONOS: 7465590

RECIBO DE CAJA
Nro. 00001471
FECHA: Septiembre 27 DE 2019

RECIBIDO DE: RODRIGUEZ CHAPARRO JAIME	SUMA RECIBIDA: 13,402,583.00
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 17115366	
TOTAL EN LETRAS: Trece millones cuatrocientos dos mil quinientos ochenta y tres pesos	

DE: POR CONCEPTO PREPAGO LBZ 78803 27/09/2019

CHEQUE No. BANCO SUCURSAL EFECTIVO

CONCEPTO	DEBITO	CREDITO
28160/ PREPAGOS Y PREPAGO LBZ 78803 27/09/2019	0.00	13,402,583.00
11065/ CUA GENERAL PREPAGO LBZ 78803 27/09/2019	13,402,583.00	0.00



SANDRA CARDENAS
AUTORIZO
REVISO

FIRMA Y SELLO

CC & NIT No.

26/8/2019

Banco Caja Social

010101150005000

(Día) de (Mes) de (Año)

Señores

Bienvenido al Módulo Empresarial

Empresa:

Dependencia:

Dirección IP:



Fecha último ingreso al sistema:

Ref.: DERECHO DE PETICIÓN (Art 23 de la Constitución Política)

No. de mayor de edad, identificado (a) con cedula de ciudadanía por medio del presente escrito y actuando como y acogiéndome el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los Artículos 5, 6 y 9 de la C.C.A, a ustedes respetuosamente manifiesto y solicito lo siguiente:

HECHOS

- 1. El día se canceló la totalidad de la obligación, número por valor de \$ contraída con ustedes por el mecanismo de libranza, la cual hasta la fecha sigue siendo descontada por dicha modalidad de mis ingresos v/o prestaciones sociales.
2. La entidad efectuó el pago, el día según consta en los soportes adjuntos.
3. Por lo anteriormente expuesto solicito a Ustedes respetuosamente lo siguiente:

PETICIONES

- a. Sea expedido inmediatamente, el Paz y Salvo donde conste la cancelación total de la obligación.
b. Reportar, informar o avisar a la cancelación de la misma, de tal forma que no sigan aplicando descuentos a su favor, lo más pronto posible.

PRUEBAS

- a. Anexo certificado de saldo expedida por ustedes.
b. Anexo soporte de pagos realizados

NOTIFICACIONES

Recibe notificación en la dirección Ciudad

Atentamente, C.C. de

(Día) de (Mes) de (Año)

Señores

010101150005000



Ref.: DERECHO DE PETICIÓN (Art 23 de la Constitución Política)

No. de mayor de edad, identificado (a) con cedula de ciudadanía por medio del presente escrito y actuando como y acogiéndome el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los Artículos 5, 6 y 9 de la C.C.A, a ustedes respetuosamente manifiesto y solicito lo siguiente:

HECHOS

- 4. El día se canceló la totalidad de la obligación, número por valor de \$ contraída con ustedes por el mecanismo de libranza, la cual hasta la fecha sigue siendo descontada por dicha modalidad de mis ingresos y/o prestaciones sociales.
5. La entidad efectuó el pago, el día según consta en los soportes adjuntos.
6. Por lo anteriormente expuesto solicito a Ustedes respetuosamente lo siguiente:

PETICIONES

- a. Sea expedido inmediatamente, el Paz y Salvo donde conste la cancelación total de la obligación.
b. Reportar, informar o avisar a la cancelación de la misma, de tal forma que no sigan aplicando descuentos a su favor, lo más pronto posible.

PRUEBAS

- a. Anexo certificado de saldo expedida por ustedes.
b. Anexo soporte de pagos realizados

NOTIFICACIONES

Recibe notificación en la dirección Ciudad

Atentamente, C.C. de

Cupón de Pago 00014745

Generado: 2019-09-16
SUMAS

APRECIADO CLIENTE:

Apellidos y Nombres: JAIME RODRIGUEZ CHAPARRO
Número de documento: 17.115.366
Dirigido a: CREDIVALORES

REFERENCIA DE PAGO

02010017115366788031
FECHA LIMITE DE PAGO
27/09/2019
COD RECAUDO
1

CERTIFICACION DE SALDO

Utilidad	Debilidad
78803	COLPENSIONES

Por concepto de liquidación del crédito mencionado, por un total de Valor a Pagar

\$ 13.402.583,00

Valor letras : Trece millones cuatrocientos dos mil quinientos ochenta y tres de Pesos

NO RECIBIR DOCUMENTO DESPUES DEL VENCIMIENTO

La entidad no se hace responsable de los pagos que se realicen en cuentas diferentes a la asignada para recaudo.

No se aceptan pagos en cheque ni transferencias por ACH.

ESTA CERTIFICACION ES VALIDA EXCLUSIVAMENTE PARA

CREDIVALORES

NO SE RECIBIRAN CANCELACIONES POR PARTE DE OTRA ENTIDAD LA CUAL NO ESTE AUTORIZADA EN EL PRESENTE DOCUMENTO Y DE HACERLO NO SE ENTREGARA PAZ Y SALVO, DICHO PAGO SERA REINTEGRADO.

Puntos de pago Bogota, Medellin, Cali y Armenia el pago en efectivo:

Bogota: Calle 123 No. 7-51 Oficina 601 los viernes de 10:00 a.m. a 1:00 p.m.

Medellin: Edificio Coltejer Local 103 Calle 52 No 47 - 42 Piso 2 los viernes de 8:00 a.m. a 11:00 a.m.

Cali: Calle 11 No 4-34 Oficina 602 Plaza Caicedo los viernes de 8:00 a.m. a 11:00 a.m.

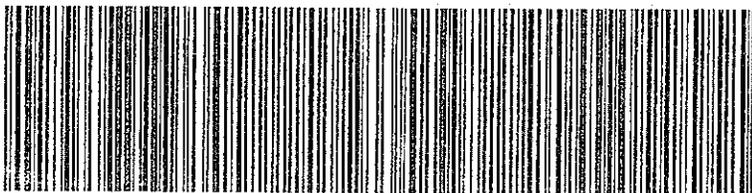
Armenia: Carrera 15 No 20A - 04 Local 6 Torre Colpatria los viernes de 8:00 a.m. a 11:00 a.m.

iii Recuerde que su trámite no será tenido en cuenta si no lo realiza como le indique el asesor de servicios.iii

Observaciones: Se aclara que la cuota del mes de **OCTUBRE** ya ha sido reportada a la pagaduría y por lo tanto le pertenece a la Entidad y NO sera devuelta.

El paz y salvo debe ser solicitado a través de comunicación escrita o presencialmente en la oficina de la entidad, deberá estar acompañado con una DECLARACION DE ORIGEN DE FONDOS donde se refleje el origen lícito de los recursos utilizados para la cancelación de la obligación en atención a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 2 de la ley 1527 de 2012, este solo será emitido hasta que esta cuota haya sido descontada. La desincorporación del descuento se realizará dentro de los dos meses siguientes al pago total de la obligación, tiempo equivalente a la generación del proceso de incorporación de su crédito.

FAVOR NO RECIBIR DESPUES DE LA FECHA LIMITE DE PAGO



(415)7769995605763 (8020)02010017115366788031 (3900)0013402583 (95)20190927

CUPON: 00014745

Referencia Pago: 02010017115366788031

Cliente:

Apellidos y Nombres: JAIME RODRIGUEZ CHAPARRO

Número de documento: 17.115.366

Efectivo:

VALOR PAGADO:





Cupón de Pago 00014744

Generado: 2019-09-16
SUMAS

APRECIADO CLIENTE:

Apellidos y Nombres: JAIME RODRIGUEZ CHAPARRO
Número de documento: 17.115.366
Dirigido a: CREDIVALORES

REFERENCIA DE PAGO:

02010017115366761611

FECHA LIMITE DE PAGO

27/09/2019

COD RECAUDO

1

CERTIFICACION DE SALDO

Código	Descripción
76161	COLPENSIONES

Por concepto de liquidación del crédito mencionado, por un total de Valor a Pagar

\$ 11.039.568,00

Valor letras : Once millones treinta y nueve mil quinientos sesenta y ocho de Pesos

NO RECIBIR DOCUMENTO DESPUES DEL VENCIMIENTO

La entidad no se hace responsable de los pagos que se realicen en cuentas diferentes a la asignada para recaudo.

No se aceptan pagos en cheque ni transferencias por ACH.

ESTA CERTIFICACION ES VALIDA EXCLUSIVAMENTE PARA CREDIVALORES

NO SE RECIBIRAN CANCELACIONES POR PARTE DE OTRA ENTIDAD LA CUAL NO ESTE AUTORIZADA EN EL PRESENTE DOCUMENTO Y DE HACERLO NO SE ENTREGARA PAZ Y SALVO, DICHO PAGO SERA REINTEGRADO.

Puntos de pago Bogota, Medellin, Cali y Armenia el pago en efectivo:

Bogota: Calle 123 No. 7-51 Oficina 601 los viernes de 10:00 a.m. a 1:00 p.m.

Medellin: Edificio Coltejer Local 103 Calle 52 No 47 - 42 Piso 2 los viernes de 8:00 a.m. a 11:00 a.m.

Cali: Calle 11 No 4-34 Oficina 602 Plaza Caicedo los viernes de 8:00 a.m. a 11:00 a.m.

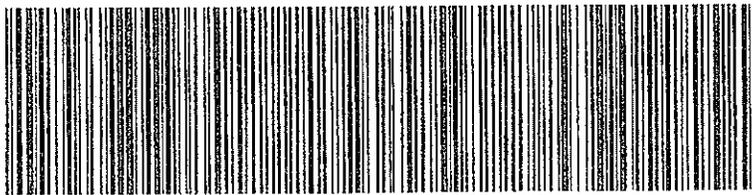
Armenia: Carrera 15 No 20A - 04 Local 6 Torre Colpatria los viernes de 8:00 a.m. a 11:00 a.m.

!!! Recuerde que su trámite no será tenido en cuenta si no lo realiza como le indique el asesor de servicios!!!

Observaciones: Se aclara que la cuota del mes de OCTUBRE ya ha sido reportada a la pagaduría y por lo tanto le pertenece a la Entidad y NO sera devuelta.

El paz y salvo debe ser solicitado a través de comunicación escrita o presencialmente en la oficina de la entidad, deberá estar acompañado con una DECLARACION DE ORIGEN DE FONDOS donde se refleje el origen lícito de los recursos utilizados para la cancelación de la obligación en atención a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 2 de la ley 1527 de 2012, este solo será emitido hasta que esta cuota haya sido descontada. La desincorporación del descuento se realizará dentro de los dos meses siguientes al pago total de la obligación, tiempo equivalente a la generación del proceso de incorporación de su crédito.

FAVOR NO RECIBIR DESPUES DE LA FECHA LIMITE DE PAGO



(415)770998805763 (8020)02010017115366761611 (3980)0011039568 (96)20190927

CUPON: 00014744

Referencia Pago: 02010017115366761611

Cliente:

Apellidos y Nombres: JAIME RODRIGUEZ CHAPARRO

Número de documento: 17.115.366

Efectivo:

VALOR PAGADO:





FORMATO UNICO DE TRAMITES		882 1266
30/09/2019	Boqota	Zonas y Soluciones
		Pat y Salvo
FIRMA ANALISTA	21/10/2019	78803-76161

FORMATO UNICO DE PRE - PAGOS

FECHA DE PAGO			CONSECUTIVO : 11
01/11/2019	01-nov	2019	
VENCIMIENTO DEL CERTIFICADO			
01/11/2019	01-nov	2019	

APELLIDOS	NOMBRES
VANEGAS LONDOÑO	MARIA ELENA

DIRECCION	TELEFONO
CRA 10 #16C - 19 MARISCAL - CARTAGO	3167327129

Nº IDENTIFICACION	CIUDAD
31403256	CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

Nº LIBRANZA	VALOR CANCELADO
78586	\$4.911.275



Nombre de la Oficina	PEREIRA
Hora:	10:40 a.m.
Firma:	ESTEFANY LOPEZ

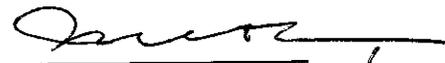
Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

MARIA ELENA VANEGAS LONDONO mayor de edad, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 71403256, domiciliado (a) en el municipio de CADIZO, respetuosamente manifiesto a Usted que, por medio del presente escrito, otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado **WILSON GÓMEZ HIGUERA**, identificado con C.C. 79'950.684 y T.P. 115.907 del C.S. de la J., para que, en mi nombre y representación, inicie y lleve a su terminación Acción Popular en contra de la sociedad Sumasy Soluciones entidad de carácter privado, identificada con Nit. 900.317.084, con domicilio en la ciudad de Bogotá, con el fin de lograr la protección del derecho colectivo que me ampara como consumidor de los servicios crediticios que presta esta entidad, el cual ha sido violentado por los obstáculos que la misma ha planteado ante la solicitud de pago anticipado, o prepago, de la obligación a mi cargo. Con esto pretendo que se protejan los intereses de todos aquellos que se ven afectados por la misma situación, representando de esta manera un interés colectivo.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial, las de transigir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar, disponer del derecho en litigio, reasumir y, en general, todas aquellas consagradas en el artículo 77 del C.G.P., que tiendan al buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

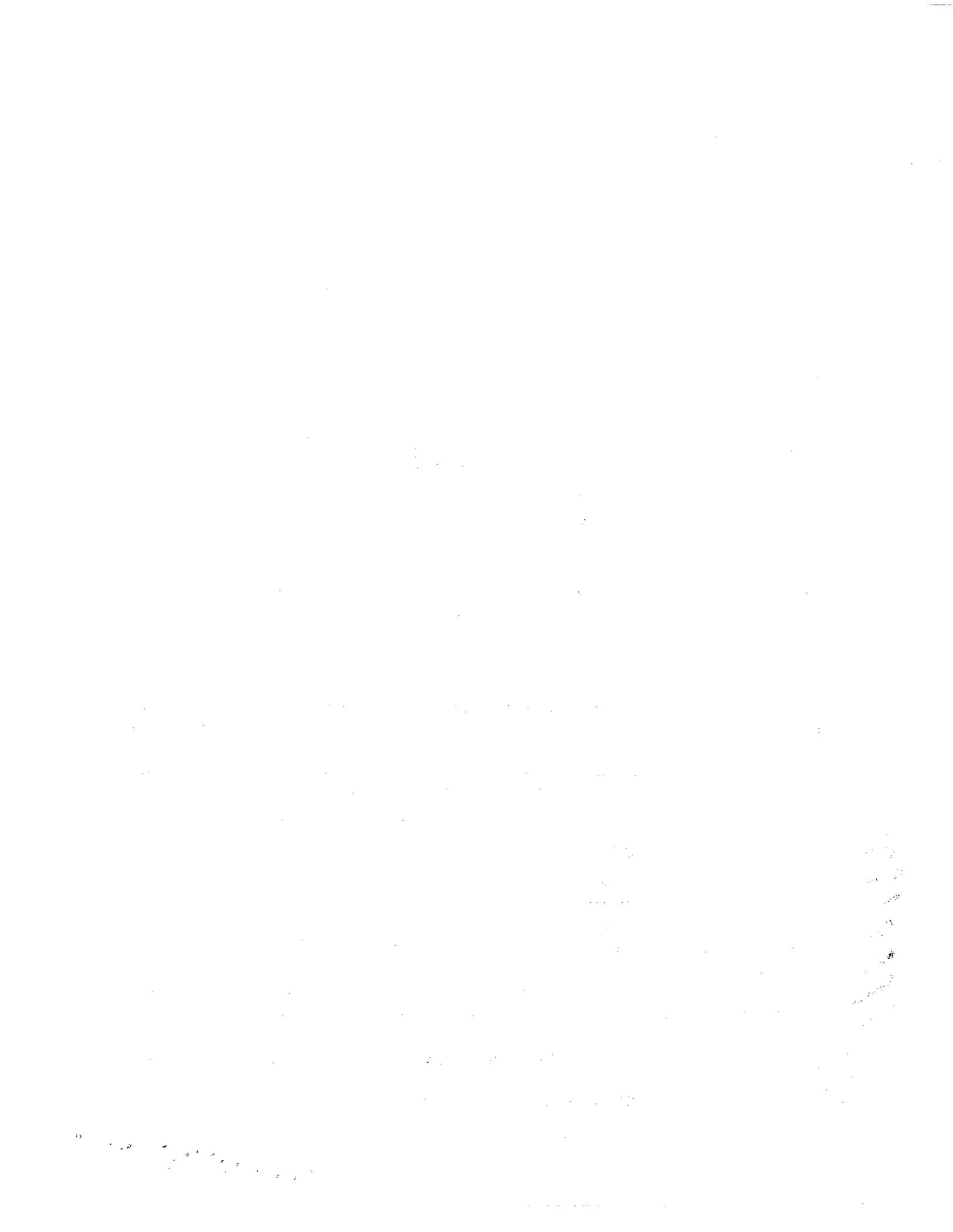
Atentamente,


C.C. 71403256

Acepto,


WILSON GÓMEZ HIGUERA
C.C. 79'950.684
T.P. 115.907 del C.S. de la J





REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO
31403256

APELLIDOS
VANEGAS LONDOÑO

NOMBRES
MARIA ELENA

FIRMA



[Handwritten signature]

*Certifico que es fiel
de la original
Deisy Paríñez*



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 22-AGO-1960

CARTAGO
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

ESTATURA 1.60 G.S. RH O+ SEXO F

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION 23-NOV-1979 CARTAGO

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ HENRÍQUEZ LOPEZ



A-3103400-86110101-F-0031403256-26030512

03687 03129A 01 134423170



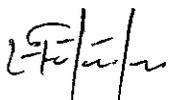
Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

LUIS ALFONSO VEGA, mayor de edad, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. **2.374.324 DE ROVIRA**, domiciliado (a) en el municipio de **Carrera 5ª N 48Z 59 Barrio Diana Turbay**, respetuosamente manifiesto a Usted que, por medio del presente escrito, otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado **WILSON GÓMEZ HIGUERA**, identificado con C.C. 79'950.684 y T.P. 115.907 del C.S. de la J., para que, en mi nombre y representación, inicie y lleve a su terminación Acción Popular en contra de la sociedad **SUMAS Y SOLUCIONES SAS**, entidad de carácter privado, identificada con Nit. **900317004**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, con el fin de lograr la protección del derecho colectivo que me ampara como consumidor de los servicios crediticios que presta esta entidad, el cual ha sido violentado por los obstáculos que la misma ha planteado ante la solicitud de pago anticipado, o prepago, de la obligación a mi cargo. Con esto pretendo que se protejan los intereses de todos aquellos que se ven afectados por la misma situación, representando de esta manera un interés colectivo.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial, las de transigir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar, disponer del derecho en litigio, reasumir y, en general, todas aquellas consagradas en el artículo 77 del C.G.P., que tiendan al buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Atentamente,


LUIS ALFONSO VEGA
C.C. 2.374.324 DE ROVIRA

Acepto,


WILSON GÓMEZ HIGUERA
C.C. 79'950.684
T.P. 115.907 del C.S. de la J



NOTARIA 4
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Autenticación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012
Ante la (el) Suscrita(o),
OSCAR HUMBERTO URREA VIVAS
Notaria(o) Cuarta(o) del Circuito de Bogotá, Compareció:
LUIS ALFONSO
Identificación Exhibida: C.C. 2374324
Declaro que la firma que aparece en el presente documento es propia y que el contenido del mismo es cierto. Y autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Bogotá D.C., 2019-09-27 12:04:44 -5b960b73
Díjese a www.notariainlinea.com para verificar este documento.
Codigoverificación: 4s3dm

FIRMA
OSCAR HUMBERTO URREA VIVAS
NOTARIO (E) 4 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

• Certificaciones para prepago:

Formato Único de trámite firmado y con huella autenticada y entidad a quien va dirigida

Si es para Titular, declaración Juramentada.

Fotocopia de cédula de Ciudadanía al 150%.

Ultimo desprendible de pago de nómina de pensión.

Consignación por valor de \$51.000 en la CUENTA CORRIENTE BANCO SUDAMERIS No. 6008072 a nombre de Sumas y Soluciones S.A.S

Instrucción para solicitud de E.Cuenta.

Yo, _____, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, por medio de la presente, expresa y libremente acepto la garantía de FGA Fondo de Garantías S.A. (en adelante FGA) para respaldar la operación aprobada por Credivalores Crediservicios S.A.S (en adelante otorgante de crédito), y me obligo a pagar la comisión de la garantía más el IVA, sin lugar a devolución o reintegro por prepago de los créditos.

Igualmente declaro conocer la garantía que concede FGA en favor del otorgante del crédito, y en caso de incumplir la obligación a mi cargo soy consciente que FGA pagará al otorgante del crédito el porcentaje pactado y, en consecuencia, operará en su favor la subrogación legal por activa, permitiendo recobrar el valor pagado, momento a partir del cual se generarán intereses de mora y gastos de cobranza según el reglamento del FGA publicado en la página www.fga.com.co.

Así mismo, reconozco que el pago que llegare a realizar FGA no extingue parcial, ni totalmente mi obligación.

Declaro que toda la información depositada en el presente documento es cierta, veraz y verificable.

De igual manera, autorizo expresa e irrevocablemente a FGA para que:

1. Remita vía correo electrónico cualquier tipo de información y/o comunicación, y en especial la notificación previa que trata el artículo 21 de la ley 1266 de 2008 y/o cualquier norma que la modifique o adicione.
2. Autorizo irrevocablemente al otorgante del crédito para entregar a FGA toda la información relacionada con la operación aprobada.
3. Autorizo irrevocablemente a FGA, o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor, para que consulte, reporte, actualice, procese o divulgue la información de mi comportamiento crediticio a cualquier operador de información autorizado.
4. Adicional a lo anterior autorizo a FGA de conformidad a la ley 1581 de 2012, el decreto 1377 de 2013 y demás normas que las modifiquen o adicionen, que toda la información personal que he suministrado puede ser objeto de disposición, uso, actualización, procesamiento, almacenamiento, recolección, exclusión o intercambio, en desarrollo de su objeto social mediante actividades llamadas, correspondencia física, correos electrónicos, mensajes de texto o cualquier otro medio afín.

Así mismo, de acuerdo con el procedimiento para el tratamiento de los datos personales, autorizo a FGA a usar legalmente mi información, en procura de cumplir con las siguientes finalidades:

- a) Facilitar el desarrollo de las obligaciones adquiridas a favor del FGA, tales como facturaciones, gestiones de cobro, recaudo, verificaciones, consultas, reportes, control, comportamiento, medios y hábito de pago.
- b) Conocer información del titular del dato que repose en centrales de información crediticia o en operadores de bancos de datos sobre información financiera, crediticia y comercial a que se refiere la Ley 1266 de 2008.
- c) Reportar datos sobre el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones dinerarias del titular del dato ante las centrales de información crediticia.
- d) Consultar la información del titular del dato que repose en bases de datos de entidades públicas o privadas.
- e) Dar tratamiento y respuestas a las solicitudes, quejas y reclamos presentados a FGA.
- f) Proporcionar, actualizar y facilitar el tratamiento de los productos, servicios y demás relaciones que tuvo, tiene o tendrá el Titular y FGA.
- g) Cualquier otro propósito que se requiera con ocasión de las actividades propias de FGA.

Toda la política de tratamiento de datos personales relacionada con este documento está publicada en la página web de FGA: www.fga.com.co

Declaro haber leído el contenido del presente documento y haberlo entendido a cabalidad, y como constancia de aceptación se suscribe el día ___ mes ___ año _____

FIRMA DEUDOR



Nombre: Alicia Torres Barrera

Identificación: 41437201

Teléfono: 3218237942

Dirección: Cl 19B N° 81B-45

Correo electrónico: _____



FIRMA DEUDOR SOLIDARIO

Nombre: _____

Identificación: _____

Teléfono: _____

Dirección: _____

Correo electrónico: _____

BANCO GNB SUDAMERIS

NIT. 860.060.750-1

Fecha : 17/07/19 Hora : 13:42:13

Cajero : BEAROUKI Caja : 469

Oficina : 1 PRINCIPAL BOGOTÁ

CARRERA 8 # 15-42 BOGOTÁ

Número de Cuenta: XXXXXXXXXXXX8072

Nombre Titular: SUÑAS Y SOLUCIONES S.A.S.

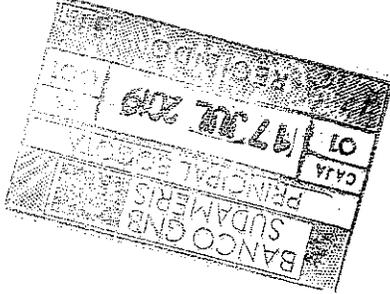
TELÉFONO: 301639252

DEPOSITANTE: LUIS ALFONSO VEGA

CONSIGNACION EFECTIVO CC 50 / 205 / 8

Total Depositada:	51,000.00
Comisión :	0.00
IVA :	0.00
G.M.F. :	0.00

Estimado cliente antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada est. correctamente registrada en el comprobante.
Si no est. de acuerdo solicite su corrección. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 3-077707 y resto del país al 018000910499 o al 018000910660



Consignacion para Solierud
Estado de Cuentas

Cupón de Pago 00013842

Generado: 2019-08-20
SUMAS

APRECIADO CLIENTE:

Apellidos y Nombres: LUIS ALFONSO VEGA
Número de documento: 2.374.324
Dirigido a: CREDIFINANCIERA

REFERENCIA DE PAGO

02010002374324868401

FECHA LIMITE DE PAGO

23/08/2019

COD RECAUDO

1

CERTIFICACION DE SALDO

Código	Pagadora
86840	COLPENSIONES

Por concepto de liquidación del crédito mencionado, por un total de Valor a Pagar

\$ 6.376.738,00

Valor letras : Seis millones trescientos setenta y seis mil setecientos treinta y ocho de Pesos

NO RECIBIR DOCUMENTO DESPUES DEL VENCIMIENTO

La entidad no se hace responsable de los pagos que se realicen en cuentas diferentes a la asignada para recaudo.
No se aceptan pagos en cheque ni transferencias por ACH.

ESTA CERTIFICACION ES VALIDA EXCLUSIVAMENTE PARA

CREDIFINANCIERA

NO SE RECIBIRAN CANCELACIONES POR PARTE DE OTRA ENTIDAD LA CUAL NO ESTE AUTORIZADA. EN EL PRESENTE DOCUMENTO Y DE HACERLO NO SE ENTREGARA PAZ Y SALVO, DICHO PAGO SERA REINTEGRADO.

Puntos de pago Bogotá, Medellín, Cali y Armenia el pago en efectivo:

Bogotá: Calle 123 No. 7-51 Oficina 601 los viernes de 10:00 a.m. a 1:00 p.m. **Efectivo - cliente**

Medellín: Edificio Coltejer Local 103 Calle 52 No 47 - 42 Piso 2 los viernes de 8:00 a.m. a 11:00 a.m.

Cali: Calle 11 No 4-34 Oficina 602 Plaza Caicedo los viernes de 8:00 a.m. a 11:00 a.m.

Armenia: Carrera 15 No 20A - 04 Local 6 Torre Colpatría los viernes de 8:00 a.m. a 11:00 a.m.

iii Recuerde que su trámite no será tenido en cuenta si no lo realiza como le indique el asesor de servicios!!!

Observaciones: Se aclara que la cuota del mes de **SEPTIEMBRE** ya ha sido reportada a la pagaduría y por lo tanto le pertenece a la Entidad y NO sera devuelta.

El paz y salvo debe ser solicitado a través de comunicación escrita o presencialmente en la oficina de la entidad, deberá estar acompañado con una DECLARACION DE ORIGEN DE FONDOS donde se refleje el origen lícito de los recursos utilizados para la cancelación de la obligación en atención a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 2 de la ley 1527 de 2012, este solo será emitido hasta que esta cuota haya sido descontada. La desincorporación del descuento se realizará dentro de los dos meses siguientes al pago total de la obligación, tiempo equivalente a la generación del proceso de incorporación de su crédito.

RECIBO DE PAGO

FAVOR NO RECIBIR DESPUES DE LA FECHA LIMITE DE PAGO



(415)70998605763 (8020)02010002374324868401 (3909)0006376738 (96)20190823

CUPON: 00013842

Referencia Pago: 02010002374324868401

Cliente:

Apellidos y Nombres: LUIS ALFONSO VEGA

Número de documento: 2.374.324

Efectivo:

VALOR PAGADO:

Estado de Cuenta

SUMAS Y SOLUCIONES S.A.S.

NIT: 900317004

RECIBO DE CAJA
Nro. 00001372
FECHA: Agosto 23 DE 2019

DIRECCION: CL 123 7 51 / 57 OF 601
TELEFONOS: 7465590

RECIBIDO DE: VEGA LUIS ALFONSO	SUMA RECIBIDA: 6,376,738.00
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 2374324	
TOTAL EN LETRAS: Seis millones trescientos setenta y seis mil setecientos treinta y ocho pesos	

POR CONCEPTO DE: PREPAGO LBZ 86840 23/08/20149	SUCURSAL	EFFECTIVO
CHEQUE No.	BANCO	Sch

CODIGO	CONCEPTO	DEBITO	CREDITO
281507-PREPAGOS Y	PREPAGO LBZ 86840 23/08/20149	6,376,738.00	0.00
110505-CAJA GENERAL	PREPAGO LBZ 86840 23/08/20149	0.00	6,376,738.00



SANDRA CARDENAS
AUTORIZO
REVISO

FIRMA Y SELLO
CC. & NIT No.

*Pago en Efectivo.
 A Sumas y Soluciones*



000000

86840

SUMAS Y SOLUCIONES SAS
NIT 900317004

PAZ Y SALVO

"SUMAS Y SOLUCIONES SAS", Certifica que el Sr(a) **LUIS ALFONSO VEGA**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **2.374.324** se encuentra a Paz y Salvo con la obligación libranza N° 86840 de la pagaduría COLPENSIONES

No obstante **SUMAS Y SOLUCIONES SAS**", se reserva el derecho de efectuar el cobro de cualquier transacción realizada y no cobrada con posterioridad a la presente fecha. (En los términos del artículo 880 del código de comercio).

EL presente documento se elabora el día 28 de Agosto de 2019, con destino al interesado.

Cordialmente,

-
DIRECCION CARTERA

-
SUMAS Y SOLUCIONES SAS

31

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2020 – 0003.

Comoquiera que la presente acción fue oportunamente subsanada y se encuentran reunidos los requisitos legales señalados por el artículo 18 de la ley 472 de 1998, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente ACCION POPULAR promovida por LUIS ALFONSO VEGA, JAIME RODRÍGUEZ CHAPARRO y MARÍA ELENA VANEGAS LONDOÑO contra SUMAS Y SOLUCIONES S.A.S.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez días a la parte demandada. (Artículo 53 de la Ley 472 de 1998).

La presente admisión comuníquesele a la demandante mediante telegrama.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la sociedad demandada en la forma y términos de los artículos 291 a 293 *ibídem*, en concordancia con el artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

CUARTO: ACREDITAR la publicación en el periódico El Tiempo o El Espectador del presente auto y el texto de la demanda, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley antes mencionada.

QUINTO: ENVIAR copia de la demanda y del presente auto al Registro Público Centralizado de acciones populares y de grupo de la Defensoría del Pueblo (artículo 80 de la Ley 472 de 1998). Oficiese.

Comuníquese también al Ministerio Público esta providencia para los efectos señalados en el inciso 6° del artículo 21 *ejusdem*. Oficiese.

De la misma manera procédase respecto de la Superintendencia de Industria y Comercio, la Red Nacional de Protección al Consumidor correspondiente a la ubicación donde se afirma la

vulneración de derechos colectivos acusada, y al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente al Defensor del Pueblo del presente auto, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, a costa del demandante.

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar al doctor WILSON GÓMEZ HIGUERA como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en

ESTADO No. 25 fijado

hoy 21 FEB. 2020

a la hora de las 8.00 A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

DQ

2020-0003-00 - Acción Popular Sumas y Soluciones SAS

FD

Felipe Andrés Díaz <fadiaz@gclegal.co>

Jue 12/11/2020 4:24 PM

Para:

- Juzgado 16 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

CC:

- Juan Felipe Roldán <jfrolan@gclegal.co>;
- Santiago Rodríguez <srodriguez@gclegal.co>;
- Nicolás Mauricio Varela

ANEXOS INCIDENTE, REPOSICIÓN Y PODER.pdf

2 MB



Incidente de nulidad Sumas y Soluciones.pdf

319 KB



Reposición Sumas y Soluciones.pdf

304 KB



3 archivos adjuntos (3 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Señores

JUZGADO (16) DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

Referencia:

Acción Popular promovida por Luis Alfonso Vega, Jaime Rodríguez Chaparro y María Elena Vanegas Londoño en contra de Sumas y Soluciones S.A.S.

Rad.:

110013103016-2020-0003-00.

Respetados señores,

En mi calidad de apoderado judicial de la sociedad accionada SUMAS Y SOLUCIONES SAS allego incidente de nulidad procesal, recurso de reposición y anexos donde se encuentra certificado de existencia y representación legal de mi representada y poder otorgado.

Un cordial saludo,

Felipe Andrés Díaz Alarcón

Asociado - Associate

+57 (1) 390 2217

Carrera 9 No. 80-45 Piso 4

Bogotá, D.C. - Colombia

www.gclegal.co - fadiaz@gclegal.co

Este mensaje o sus anexos pueden contener información confidencial.
This message and any attachments may contain confidential information.